



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora de la obligación encontrándose al día hasta la cuota del mes de octubre de 2020. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., noviembre 24 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2019-00478-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: DEISI VIVIANA ARROYAVE PEDROZA
AUTO No.: 2688
SIN SENTENCIA

Mediante escrito allegado por correo electrónico, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora de la obligación encontrándose al día hasta la cuota del mes de octubre de 2020; ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En vista que el mismo se atempera a las exigencias legales, se accederá a ello, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encontró solicitud de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora DEISI VIVIANA ARROYAVE PEDROZA, por el pago que hizo la parte demandada de las cuotas en mora de la obligación encontrándose al día hasta la cuota del mes de octubre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo sobre el Bien Inmueble objeto del gravamen denunciado como de propiedad de la demandada DEISI VIVIANA ARROYAVE PEDROZA con C.C. No. 1.113.592.623, e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-69870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 3101 de septiembre 09/2019, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el secuestro del bien objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-69870** por cuanto no fue perfeccionado.



CUARTO: DECRETAR, a costa de la parte interesada, el desglose del Pagaré y de la Escritura Pública allegados como base de la acción, con la constancia de continuar vigente la obligación y garantía allí estipulada, encontrándose canceladas las cuotas en mora quedando al día en las obligaciones hasta la cuota del mes de octubre de 2020, haciéndose entrega de éste a la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR, el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho una vez se encuentre en firme el presente auto

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1623d200ce0ed0528251283513e8e7c48f8ff78f7990c6d7297a09227287b04**

Documento generado en 30/11/2020 09:07:43 p.m.